

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).- EXPTE. N°: 515/13-A5.-

Concepción, 31 de marzo de 2016.

Atento a lo solicitado y lo previsto por el art. 310 Procesal, ampliase el término probatorio en el presente cuaderno de prueba hasta el día 22/04/2016.

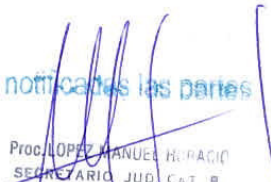
Con el bono de movilidad acompañado notifíquese al perito desinsaculado mediante cédula del decreto de fs. 29 y hágasele saber que se encuentra a su disposición la orden de pago por el monto fijado en concepto de anticipo de gastos de pericia y que deberá presentar el informe encomendado dentro del término probatorio.- FZ.-


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No notifico en fecha 05-04-16

CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21738

05 ABK 2016
quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal


Proc. LOPEZ MANUEL H. ROCIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA JUDICIAL
CONCEPCION TGO.
FOLIOS N° 32
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

412

Campbell

Campbell



JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3). EXPTE. N°: 515/13-A5.-

///En fecha 6 de abril de 2016 se hace entrega de orden de pago N°323297 a favor del Perito Ingeniero ACUÑA CESAR ADMUNDO D.N.I. N°8.089.586 en concepto de capital/honorarios por la suma de \$2.500, quien firma al pie del presente para constancia.-FIR

Cesar E. Acuña
DNI 8.089.586


DR. LÓPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Civil y Comer. Conc. Ta. Rom.
Juzgado Civil Concepción

En Fecha 07/04/16 Se Libró Cédula No. 1275



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3). EXPTE N°: 515/13-A5.-

Concepción, 12 de abril de 2016.-Se procede al Prestamo de la Causa Penal "Diaz Filipi Lucas Adrian c/Figuero Alberto David S/ Lesiones Culposas", en Un cuerpo con 1897 fs al Perito Cesar Acuña. .- FIR

CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARÍA JUDICIAL DIVISIONAL
CORREDELAY N.º 39
FOLIOS N.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CEDULA N°: 1275.-
EXpte N°: 515/13-A5.-
BONO N° 86401

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de abril de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).-
Se notifica a: ACUÑA CESAR EDMUNDO - PERITO INGENIERO MECANICO.-
Domicilio Real: CALLE AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCIÓN.-

PROVEIDO:

Concepción, 31 de marzo de 2016. Atento a lo solicitado y lo previsto por el art. 310 Procesal, ampliase el término probatorio en el presente cuaderno de prueba hasta el día 22/04/2016. Con el bono de movilidad acompañado notifíquese al perito desinsaculado mediante cédula del decreto de fs. 29 y hágasele saber que se encuentra a su disposición la orden de pago por el monto fijado en concepto de anticipo de gastos de pericia y que deberá presentar el informe encomendado dentro del término probatorio.- FZ.-
Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. "Concepción, 17 de marzo de 2016. Por recepcionado oficio n° 1545/16 adjuntando la causa caratulada "Acusado: Diaz Filipi Lucas Adrian (M) - Victima: - Figueroa Alberto David - Delito: Homicidio Culposos y Lesiones" en un total de 187 fs. resérvese el mismo en caja fuerte de Secretaría y notifíquese al perito que se encuentra a su disposición por Secretaría. A tal efecto, líbrese cédula.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** - RA.-

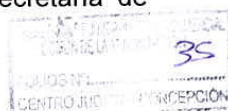
Proc. Manuel H. López

Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy **08 ABR 2016**
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

A horas del día se dejó cédula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



RA

Oficial Notificador

08 ABR 2016

CONCEPCION, _____ de 2016 En la fecha siendo
del 14^{to} notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado ACUNA, Cesar Edmundo

Perito Ingeniero Mecánico

Al NO haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
y no acudir nadie a mis reiterados llamados, deje cédula fijada en la puerta - Art. 157 CPC.
Testado frente (13) palabras: NO VALEN.

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

Presento Pericia Mecánica

**Sra. Juez Civil y Comercial Común
De la Primera Nominación
Dra. María Ivonne Heredia**

**Autos: Herrera Raúl Alfredo c/ Díaz Filipi, Lucas Adrián y Otros s/Daños y
Perjuicios s/Cuaderno de Prueba Pericial (Prueba del Actor N° 5 P.
Accident. Acumulado el CPD N° 3) Expte.515/13-A5**

1.- Introducción.

El día martes 12 de abril de 2016 una vez en poder del Expediente Penal 6080/12 facilitado en préstamo por el Juzgado de **V.S.**, concurrí al lugar del hecho y con el croquis efectuado por el Sargento Oscar Rodríguez c/3710 perteneciente a la División Criminalística de la Policía de Tucumán que obra a fs. 49, comprobé que sus medidas eran correctas y la precisión del mismo eran suficientes a los efectos de esta pericia.

Tomé fotografías y observé las que se agregan en el expediente penal.

2.- Ambiente

Respondo a las preguntas N° 1 de ambas partes, Circunstancias

Por la hora del hecho 19:30 y la época del año 12/10/12 la iluminación natural era buena, no llovía ni había llovido, la calzada estaba limpia y seca.

No había circunstancias climáticas ni ambientales que dificultaran la visión.



12-10-12
D.C. CRIMINALISTICA
U.P.S.

$V_1 \approx 97 \text{ km/h}$

$V_2 \approx 97 \text{ km/h}$

A

Chacabuco

MANCHA PARDO ROJIZA
MOTO 1105JD

AUTO W DND-
SNY-057

HUELLA DE NEUMATICO
DE 28 MTS

FRICION METALICA

Distancia de Reaccion = 40,5 m

PISTA DE NEUMATICO

San Martin

PARAGOLPE

RESTO DE PLASTICO

San Lorenzo



CAUSA: HOMICIDIO CULPABLE Y LESIONES
VICTIMA: FREJERIA ALBERTO Y OTS
ACUSADO: DIAZ FILIP LUCAS
F. HECHO: 12-10-12

37
COMISION DE INVESTIGACIONES

$V_1 = 0 \text{ km/h}$



KUTUPOL DREHKEIT
P=280

$\mu_0 = 0,7$

$V_2 = 87 \text{ km/h}$

F

$\mu_1 = 0,3$

WEGE DER KUGEL
DE 280 M S



3.- Prioridades

Respondo a la pregunta N° 3 de la accionada.

Las prioridades en las encrucijadas se determinan para condiciones normales, esto es, a velocidades similares y llegando al mismo tiempo a las bocacalles, en ese caso **el conductor debe ceder el paso al que circula por su derecha.**

El caso que nos ocupa no está comprendido, pues el motociclista ya había ingresado a la encrucijada y al ver al otro móvil que se acercaba por su derecha a gran velocidad, realizó una maniobra elusiva hacia su izquierda para evitar el choque, pero sin éxito. Para cederle el paso a la camioneta debería retroceder, eso es irracional.

En este caso el automóvil Chevrolet debió frenar y permitir completar el paso a la motocicleta.

La Ley Nacional de Tránsito 24.449, en su Artículo 51 Velocidad Máxima.

e.1.- dice: ***"En las encrucijadas Urbanas sin semáforos la velocidad precautoria nunca será mayor a 30 km/h."***



4.- Croquis.

Respondo a la pregunta N° 2 de la actora y a la N° 2 de la accionada.

He tomado una copia digital del croquis policial y sobre él he trazado las trayectorias de los móviles, anteriores, durante y posteriores al choque, hasta que aparecen las marcas, rastros y huellas detectadas por la Policía.

Prolongando las marcas del frenado de la camioneta Chevrolet Zafira, desde el punto **E** hacia atrás y las marcas de arrastre de la motocicleta sobre el pavimento, desde el punto **C** allí donde se encuentran es el punto de choque B.

A partir del punto **B** el cuerpo de la víctima fatal identificada como Alberto David Figueroa, voló por el aire, cayó al pavimento deslizó hasta chocar con la cabeza contra el cordón y se detuvo sobre el pasto, donde quedó la primera mancha pardo rojiza, es el punto **D**.

4.- Análisis y Cálculos.

Respuestas a las preguntas 2, 3, y 4 de la Actora (Distancias, Maniobras, Velocidades) y a la 4 de la Accionada (Velocidades, Daños).

Del croquis policial puedo obtener dos tipos de frenadas de la camioneta Chevrolet Zafira, siendo el primer tramo **E – F** con bloqueo de las ruedas y el segundo **F – G** sin bloqueo.

Existen entonces dos tipos de coeficientes de rozamiento, el segundo es mayor que el primero y en función del buen estado de conservación de los neumáticos y el hormigón rugoso de la superficie de la calzada, lo estimo en $\mu_2 = 0,7$

Como el vehículo se detuvo en **G**, $v_3 = 0$, luego del tramo de frenado **F – G** $d_2 = 54 \text{ m}$ puedo aplicar la fórmula:

$$v_2 = \sqrt{2 \cdot g \cdot \mu \cdot d_2}$$

Reemplazando valores.

$$v_2 = \sqrt{2 \times 9,8 \times 0,6 \times 50,40}$$



$$v_1 = \sqrt{98.70}$$

$$v_1 = 9.93 \text{ m/s}$$

$$v_1 = 22.24 \text{ km/h}$$

Para el punto B - P tenga $\Delta x = 20 \text{ m}$, $\Delta y = 0.3$ puede aplicarse la siguiente:

$$v_2 = \sqrt{2 \cdot g \cdot h + v_1^2}$$

$$v_2 = \sqrt{2 \cdot 9.81 \cdot 0.3 + 22.24^2}$$

$$v_2 = \sqrt{740.64}$$

$$v_2 = 27.21 \text{ m/s}$$

$$v_2 = 61.54 \text{ km/h}$$

La velocidad de la motocicleta al impactar es de 61.54 km/h.

El tiempo que tarda en caer el objeto se puede encontrar si se considera el tiempo de caída libre de 1.3 segundos, entonces el punto de impacto del objeto a una distancia de $x = 1.3 \cdot 27.21 = 35.37 \text{ m}$ antes de caer al punto A.

La velocidad de la motocicleta se puede encontrar si se considera la velocidad de la motocicleta al punto A es de 61.54 km/h, la velocidad de la motocicleta al punto B es de 22.24 km/h, la velocidad de la motocicleta al punto C es de 9.93 km/h.

Analizando los datos de los puntos y las lesiones de las víctimas se puede concluir que la velocidad de la motocicleta al impactar es de 61.54 km/h.

$$v_2 = \sqrt{592,70}$$

$$v_2 = 24 \text{ m/seg}$$

$$v_2 = 87,64 \text{ km/h}$$

Para el tramo E - F tengo $d_1 = 28 \text{ m}$, $\mu_2 = 0,3$ puedo aplicar la fórmula:

$$v_1 = \sqrt{2 \cdot g \cdot \mu_2 \cdot d_2 + v_1^2}$$

$$v_1 = \sqrt{2 \times 9,8 \times 0,3 \times 28 + 24^2}$$

$$v_1 = \sqrt{740,64}$$

$$v_1 = 27,21 \text{ m/seg}$$

$$v_1 = 97 \text{ km/h}$$

La camioneta se acercaba a la encrucijada a casi 100 km/h.

El frenado comienza 20 m después del punto de choque y si estimamos un tiempo de reacción mínimo de 1,5 segundos podemos establecer el punto de percepción del peligro a una distancia $d_p = 1,5 \times 27,21 = 40,8 \text{ m}$ antes de comenzar a frenar y esa posición está en el punto A.

La velocidad de la motocicleta se suma vectorialmente a la del auto y su resultante es la que lleva desde el punto A al C a la motocicleta, de esta manera determino la velocidad de la motocicleta antes del choque que era cercana a los 30 km/h.

Analizando los daños de los móviles y las lesiones de las víctimas completo la congruencia de todos los datos para poder comprobar la forma, modo y tiempos de la colisión.



1 La abolladura del capot coincide con el cuerpo de la víctima fatal la que es impulsada en esa dirección.
2 El alma metálica del paragolpes está hundido hacia atrás, produjo las lesiones en la pierna derecha del conductor y tuerce el amortiguador de la motocicleta.

La flecha muestra el amortiguador trasero derecho coincide en altura y posición con el alma del paragolpes de la camioneta Chevrolet.
Primero chocó con la punta del paragolpes plástico en la pierna derecha del conductor de la motocicleta.

5.- Freno Delantero de la Motocicleta

Respuesta a la pregunta 5 de la Accionada.

Los daños que presenta la motocicleta hacen inapropiado emitir una opinión sobre lo que observó el Perito Policial, en el sentido que **"se encuentra en regular estado, accionado ofrece poca resistencia"** puesto que el freno delantero forma parte de la estructura dañada en la caída y no puede pretenderse que funcione normalmente.

De todos modos si el motociclista hubiera frenado y se hubiera detenido, las consecuencias habrían sido peores.

6.- Mecánica de la Colisión.

El automóvil circulaba por Calle San Martín en el punto **A** aproximadamente a 100 km/h cuando en calles la máxima permitida es 40 km/h. y en bocacalles 30 km/h.

Al llegar a la bocacalle, observa delante suyo al motociclista que esta ingresando a la encrucijada a velocidad moderada cercana a 30 km/h.





Como el tiempo de reacción en zona urbana es como mínimo de 1,5 seg., durante ese tiempo el vehículo circula a la velocidad que traía es decir 100 km/h y recién comienza el frenado en el punto E, después de embestir al motociclista en el punto B

A la velocidad que circulaba el automóvil era humanamente imposible evitar el accidente.

El frenado es realizado en dos etapas, una con bloqueo de las ruedas de 28 m de longitud tramo E - F y otra sin bloqueo a lo largo del tramo F - G de 54 m hasta detenerse, 9,70 m antes de llegar a la esquina siguiente.

Es decir que frenó en un total de 82 metros.

7.- Cascos y Licencia de Conducir.

Respuesta a la pregunta 7 de la Accionada

El hecho ocurrió a las 19:00 hs. aproximadamente, el oficial actuante llegó luego de que las víctimas habían sido trasladadas, nada se dice del uso o no del casco por parte de las víctimas.

De todas maneras las lesiones del conductor de la motocicleta se centran en la pierna derecha como lo expresa el examen médico legal practicado por el Dr. Jorge Miguel Chiapedi Director del Cuerpo Médico Forense, que obra en fs. 125.

Las de la víctima fatal son de tal magnitud que no podrían haberse evitado las consecuencias con o sin casco. Fs.97.

Tampoco obra en el Expediente Penal requerimientos de licencia de conducir a las víctimas ni al acusado.

CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736



8.- Versión del Conductor de la Camioneta

Respuesta a la pregunta 8 de la Accionada

Se pregunta si es verosímil la versión de los mandantes de la Abogada de la parte Accionada.

Mal puedo hacerlo si en la Declaración Judicial Art 309, como imputado el Sr. Lucas Adrián Díaz Filipi, solo respondió: ***"Niego el hecho que se me imputa y me abstengo de declarar."***

9.- Conclusiones.

- 1.- El conductor de la Camioneta Chevrolet Zafira circulaba a aproximadamente 100 km/h cuando la máxima permitida en las encrucijadas urbanas es de 30 km/h.
- 2.- El conductor de la motocicleta Guerrero Trip circulaba a una velocidad cercana a los 30 km/h similar a la máxima permitida.
- 3.- El vehículo embistente es la camioneta Chevrolet Zafira.
- 4.- El vehículo embestido es la motocicleta Guerrero TRIP.
- 5.- La prioridad de paso la tenía la motocicleta.

10.- Petitorio

Por todo lo expuesto a **V. S.** respetuosamente pido:

- 3.1.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente Pericia Mecánica Accidentológica y contestados todos y cada uno de los puntos propuestos por la actora y los de la Demandada, oportunamente ordenados por **V. S.**
- 3.2.- Se regulen mis honorarios en virtud de la calidad de mi trabajo, apreciado por la calidad, claridad del mismo, su extensión e incidencia en la resolución de esta litis.

Provea de conformidad **V. S.** que,

Será Justicia

CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736



MM: 13 FEB 2015 07:56
JUZ. CIV. COM. I NUM.

Adjutando Croquis. 12 fijos de Cefis


Proc. LOPEZ, MANUEL HORACIO
SECRETARIO J. J. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. I, No. 18, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

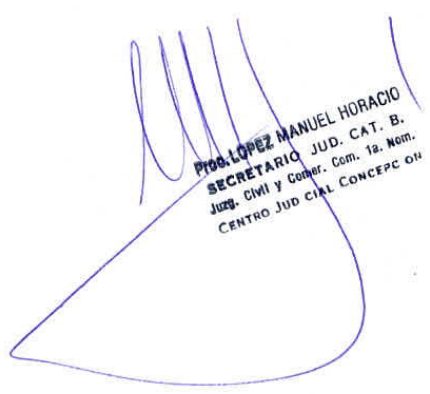
**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
(PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).
EXPTE. N°: 515/13-A5.-**

Concepción, 20 de abril de 2016.

Del informe pericial presentado por el perito Ingeniero Mecánico Cesar
Edmundo Acuña, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal.
FZ.-


Dra. MARIA VONNE HEREDIA
JL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Fecha **27 ABR 2016** Se Libró Cédula No. **1613, 1614**


PRO. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
JUZG. CIVIL y Comer. Com. 18. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedric



00GVJISUOC

CEDULA N°: 1613.-
EXPTE N°: 515/13-A5.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de abril de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -

SECRETARIA PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
(PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).-

Se notifica a: HERRERA, RAUL ALFREDO, Actor -

Domicilio: CASILLERO N° 545.-

PROVEIDO:

Concepción, 20 de abril de 2016. Del informe pericial presentado por el perito
Ingeniero Mecánico Cesar Edmundo Acuña, traslado a las partes por el
término de cinco días. Personal. FZ.-" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- -RA- Se adjuntan copias en 8 fs.

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día se dejó cedula en la casilla
numero: y se devolvió el original a Secretaría de
origen.-



DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° A HORAS 13 545
28 ABR 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA POR LA HORA ENTREGADA

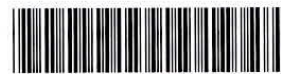
Secretario Jefe

Oficial Notificador

RA

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





00HRCHPJMT

CEDULA N°: 1614.-
EXPTN N°: 515/13-A5.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 22 de abril de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).-

Se notifica al Dr.: SILVIA ADRIANA FAIAD APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA Y CODEMANDADA.-

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 352.-

PROVEIDO:

Concepción, 20 de abril de 2016. Del informe pericial presentado por el perito Ingeniero Mecánico Cesar Edmundo Acuña, traslado a las partes por el término de cinco días. Personal. FZ.-" Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.- **Se adjuntan copias en 8 fs.-**

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

RA

MIGUEL ANTONIO SANCHEZ
PROSECRETARIO Jefe de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

47

EC



SOLICITO ACLARACIONES

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IA. NOM.

JUICIO: JUICIO: "HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 515/13-A5

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a solicitar al Sr. Perito Mecánico actuante en autos, las siguientes aclaraciones respecto a su informe pericial, basándome en lo siguiente:

1) Aclare el Perito en que se basa para informar que "el motociclista ya había ingresado a la encrucijada" (respuesta pregunta 3 de la accionada) en forma clara y específica, con rigorismo científico.

2) Aclare si es lo mismo informar sobre un automóvil que una camioneta, como lo indica erróneamente en su informe.

3) Aclare si el conductor del automóvil freno antes y/o después del impacto, conforme las constancias de autos. Igualmente respecto a la motocicleta.

4) Aclare si de las constancias de autos -contestación de demanda- surge la versión de los hechos, a fin de responder la pregunta 8 de esta parte.

5) Aclare en que se basa para determinar que la motocicleta a una velocidad cercana a los 30 km/h si es técnico o científico informar como lo hace "cercana a los 30 km/h".

II.- PETITORIO: Por lo expuesto pido:

1) Se tenga por solicitadas las aclaraciones Sr. Perito en tiempo y forma. Para la notificación al mismo adjunto bono de movilidad respectivo.



2) Se tenga presente que me reservo el derecho de impugnar conforme las normas de forma, el informe pericial y sus aclaraciones, oportunamente.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. .C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

LUN 02 MAY 2016 12:42

cl COPIA-

JUZ. CIV. COM. I NUM.

PROF. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comar. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

442
1216
CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).- EXPTE. N°: 515/13-A5.-

Concepción, 5 de mayo de 2016.

Del pedido de aclaraciones formulado en término por la Dra. Silvia Faiad, traslado al perito por el término de cinco días. Personal.- FZ-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZO, CIVIL y COM. COM. 1a. Noma
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

48
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedule

Despacho



06:10 05 MAY 2016

CONTESTA TRASLADO.-

SRA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 1º NOMINACION.-

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/ DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. CUADERNO DE PRUEBA ACTOR N°: 5 PERICIA ACCIDENTOLOGICA (ACUMULADO CPDDO. N° 3).- EXPTE. N°: 515/13.-

HERRERA RAUL ALFREDO, Actor en autos, a V.S. respetuosamente digo:

I.- En tiempo y forma vengo a contestar el traslado ordenado del proveído de fecha 20-04-2016 – cedula 1613 – en cuanto el Sr. Perito a través de un minucioso trabajo, habiéndose apersonado en el lugar de los hechos, hace conocer el resultado de la Pericia requerida oportunamente, solicitando desde ya su recepción en todas sus partes al momento de dictar sentencia, ello en merito a las siguientes consideraciones:

II.- La mentada pericia confirma en todas sus partes los hechos detallados en la demanda en cuanto EL SR. DIAZ FILIPI RESULTA SER EL UNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DEL EVENTO DEMANDADO. –

En efecto, el Sr. Perito elaboró su informe y justificó debidamente el mismo en base a los antecedentes (obrantes en la causa penal, croquis, muestra fotográficas, etc.) las circunstancias en los que el demandado resultó a todas luces autor de los daños reclamados puesto que el mismo circulaba violentando las normas de transito (Velocidad excesiva en su conducción, violando prioridad de paso, etc.) ni siquiera tomó el mínimo recaudo en su transitar al mando de su automotor, de modo tal que se convertía en un peligro latente para cualquier otro transeúnte, automovilista, motociclista, etc, pues se infiere del informe técnico que en ningún momento existió de su parte consideración alguna hacia terceros, reitero es el UNICO RESPONSABLE DEL EVENTO.–

En conclusión, atento al informe técnico labrado por el Sr. Perito quedan acreditados la circunstancia de lugar, mecánica, como también la violación de las normas ley 24449 LNT.-

Pido se tenga presente el citado informe técnico al dictar sentencia.-

RAUL HERRERA

JUSTICIA.-

06:05 MAY 2016 05:40

JUZ. CIV. COM. INUM.

Adj. 26/15

PROB. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FOLIO 443
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).- EXPTE. N°: 515/13-A5.-

Concepción, 11 de mayo de 2016.

Por contestado en término el traslado conferido mediante cédula n° 1613, téngase presente lo manifestado.- Fz.-

Dra. MARIA CONCEPCION HERRERA
J. C.
JUZG. CIVIL Y COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20 MAY 2016

En...../...../.....quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

Proc. LOPEZ MANUEL NURADIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comprimido

Cédula
deceido
3/03/6

Adjudicito bono No. 88997

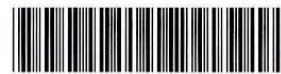


Faria, Silva J.
24/05/16

En Fecha 27 MAY 2016 Se Libró Cédula No. 2324

ROC. LOPEZ MANUEL HUMACIO
SECRETARIO JUD. CIAL
JUD. CIVIL / Contr. Lqpl. 18 Aug.
CENTRO JUD. CIAL CONCEPCION

99



00NRUVCHXJ

CEDULA N°: 2324.-
EXPTÉ N°: 515/13-A5.-
BONO N° 88997

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de mayo de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
(PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).-
Se notifica a: ACUÑA CESAR EDMUNDO - PERITO INGENIERO
MECANICO.-
Domicilio Real: CALLE AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCIÓN.- .-

PROVEIDO:

Concepción, 5 de mayo de 2016. Del pedido de aclaraciones formulado en
término por la Dra. Silvia Faiad, traslado al perito por el término de cinco días.
Personal.- FZ." Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD.**
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA. Se adjunta copia en 1 fs.-

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la
casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría
de origen.-



En la fecha
RA 151 1/E notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado Acuña Cesar

Al haberlo encontrado, reciba una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia

se dejó cédula en puerta

JULIO P. RIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
52

Presento Aclaraciones

Sra. Juez Civil y Comercial Común

De la Primera Nominación

Dra. María Ivonne Heredia

Juicio: Herrera, Raúl Alfredo c/Díaz Filipi, Lucas Adrián y Otros s/Daños y
Perjuicios - Expte. 515/13 – A5

César Edmundo Acuña, Perito Ingeniero Mecánico, Accidentólogo MP. 21736
del COPIT, sorteado y actuante en autos, me presento y respetuosamente V.S.
digo:

1.-Aclaraciones.

Que vengo a formular las aclaraciones solicitadas por la Dra. Silvia Adriana
Faiad y a sus representados.

1.- Aclarando al punto que dice:

*"Aclare el Perito en qué se basa para informar que "el motociclista ya
había ingresado a la encrucijada" (respuesta pregunta 3 de la accionada)
en forma clara y específica, con rigorismo científico"*

A V.S. informo:

En este tipo de pericias se trabaja desde las posiciones finales de los móviles,
calculando sus velocidades y tiempos.

Continuando con las direcciones que traían antes de detenerse.

De esa manera se determinan las velocidades en el momento del choque y la ubicación del punto de choque.

He determinado en el punto **4.- Análisis y Cálculos**, la velocidad del automóvil en el punto de choque, cercana a los 100 km/h y la de la motocicleta en aproximadamente 30 km/h.

Para que exista choque deben estar los dos móviles en el mismo punto al mismo tiempo.

La motocicleta circulaba a 8,33 m/seg, 2 segundos antes estaba a 16 m de la encrucijada y por la ochava podía divisar a otro móvil que circulara reglamentariamente por la otra arteria.

Al no ver a nadie continuó su marcha.

Lógicamente el otro vehículo al circular a 97 km/h lo hacia a 26 m/seg y no podía ser visto, pues 2 segundos antes estaba fuera de la vista del motociclista a 53,88 m antes de la encrucijada por calle San Martín .

Por último y como una explicación más sencilla es el hecho de que, el automóvil choca a la motocicleta con su parte frontal derecha y para ello es necesario que el moto vehículo esté delante del auto y para ello debió ingresar antes que el automóvil.

2.- Aclarando al Punto que dice:

"2) Aclare si es lo mismo informar sobre un automóvil que una camioneta, como indica erróneamente en su informe".

A V. S. informo:

No es lo mismo, se trata de un error de copiado

3.- Aclarando al Punto que dice:

"3) Aclare si el conductor del automóvil frenó antes y/o después del impacto, conforme las constancias de autos, igualmente respecto a la motocicleta"

A V. S. informo:

La policía relevó huellas de neumáticos del automóvil **después** del choque.

No detectó huellas antes.

El motociclista tampoco frenó, pues no había razón para ello porque no vio al automóvil.

Luego cuando se dio cuenta solo pudo girar el manubrio para esquivar.

4.- Aclarando al Punto que dice:

"4) Aclare si de las constancias de autos, contestación de demanda - surge la versión de los hechos, a fin de responder la pregunta 8 de esta parte"

A V. S. informo:

La versión de los hechos desarrollada en el punto **6.- Mecánica de la Colisión**, está respaldada técnica y científicamente en el Punto **4.- Análisis y Cálculos** efectuadas por este Perito. Es la única posible.

5.- Contestando al Punto que dice:

"5) Aclare en que se basa para determinar que la motocicleta a una velocidad cercana a los 30 km/h si es técnico o científico informar como lo hace "cercana a los 30 km/h".

A V. S. informo:

Con los elementos con que se cuenta en este tipo de pericia, no se puede calcular en forma exacta las velocidades de los móviles, es decir que cuando digo que la velocidad del automóvil era de 97 km/h, me refiero al orden de los 97 km/h aproximadamente. Por eso digo que se acercaba a casi 100 km/h.

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

6. The sixth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

7. The seventh part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

8. The eighth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

9. The ninth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

10. The tenth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

11. The eleventh part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.

12. The twelfth part of the report deals with the results of the work during the year and the progress of the work during the year.



Para calcular con más precisión se debería estar en el lugar del hecho dentro de los primeros minutos de ocurrido el hecho, para poder observar las huellas, los fragmentos, las deformaciones, las posiciones de los móviles y una cantidad de detalles que podrían dar mayor certeza y precisión a los cálculos.

Este no es el caso pues hago el análisis 4 años después y solo munido de un plano y fotografías.

Por último la posibilidad de error de lo obtenido en estas condiciones, es de no más de un 5% en más o en menos lo que no cambia el resultado de mis conclusiones.

2- Petitorio

Por todo lo expuesto a V. S. respetuosamente pido:

3.1.- Se tenga por presentada en tiempo y forma la presente Aclaratoria y aclarados todos y cada uno de los puntos pedidos por la Demandada y oportunamente ordenados por V. S.

3.2.- Se regulen mis honorarios en virtud de la calidad de mi trabajo, apreciado por la claridad del mismo, su extensión e incidencia en la resolución de esta litis.

Provea de conformidad V. S. que,

Será Justicia

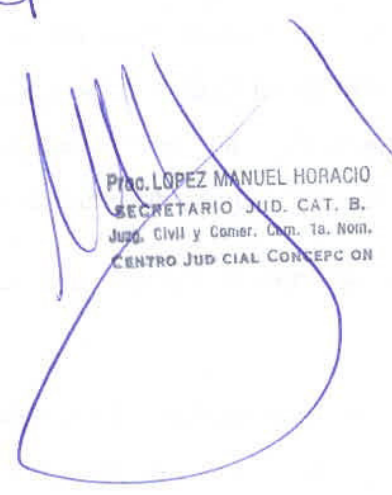
CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736



MA: 07 JUN 2016 08:11
JUZ. CIV. COM. INUM.

DE 4 FS 9/0—

d 02 BEGOS DE COPA 2/184400



Pro. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juz. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).- EXPTE. N°: 515/13-A5.-

Concepción, 13 de junio de 2016.

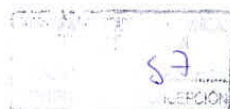
Por contetado en término el traslado conferido mediante cédula n° 2324.

De las aclaraciones presentadas por el Ingeniero Cesar Edmundo Acuña, traslado a la Dra. Silvia Faiad por el término de cinco días. Personal.- FZ.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En Fecha 23 JUN 2016 Se Libró Cédula No. 2749

PROP. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedulo



CEDULA N°: 2749.-
EXPTN N°: 515/13-A5.-



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 21 de junio de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN.-

SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-

AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
(PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).-

Se notifica al Dr.: SILVIA ADRIANA FAIAD APODERADA DE LA PARTE
DEMANDADA Y CODEMANDADA.-

Domicilio Constituido: CASILLERO N° 352.-

PROVEIDO:

Concepción, 13 de junio de 2016. Por contetado en término el traslado
conferido mediante cédula n° 2324. De las aclaraciones presentadas por el
Ingeniero Cesar Edmundo Acuña, traslado a la Dra. Silvia Faiad por el
término de cinco días. Personal.- FZ.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- RA.- Se adjunta copia en 4 fs.-

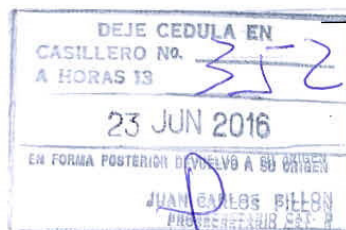
Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día se dejó cedula en la
casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría
de origen.-



RA



Oficial Notificador



IMPUGNO INFORME PERICIAL. PIDO ANULACION DE PERICIA MECANICA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN: IA. NOM.

JUICIO: HERRERA, RAUL ALFREDO c/ DIAZ FILIPI, LUCAS ADRIAN Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS Expte. N° 515/13-A5.-

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

En tiempo y forma vengo y por expresas instrucciones de mi mandate con su cuerpo técnico, a impugnar el informe pericial de autos y su aclaratoria, basándome en lo siguiente:

Se impugna la pericia mecánica y sus aclaraciones presentada por el Sr. Perito actuante y se expone a la justa evaluación y resolución de la Sra. Juez **la anulación del informe pericial y el apercibiendo que corresponda**, consecuencia de lo expresado infra, sin criterios justificables, lo cual no es de su incumbencia, desarrollando cálculos científicos erróneos, que demuestran **desconocimiento y falta de capacidad de razonamiento profesional, o rigorismo profesional**, lo cual no responde a la imparcialidad con que debe desarrollar su tarea.-

Demostraremos detalladamente lo expuesto a los efectos de ilustrar adecuadamente al Sr. Juez y justificar lo solicitado.-

I.- El Sr. Perito pareciera que el estudio de la causa penal, que manifiesta en el punto **1.- Introducción**, haber tenido en su poder para la realización de la pericia, lo realizó en forma parcial, o consideró los parámetros que respondían a su objetivo personal.-

Lo anterior queda claramente en evidencia en varias de sus respuestas, tal cual exponremos.-

II.- Al desarrollar el punto **2.- Ambiente** y responder, dentro del mismo, las **preguntas N° 1 de ambas partes, Circunstancias**, el Sr. Perito expresa textualmente, **"Por la hora del hecho 10:30 y la época del año**

12/10/12 la iluminación natural era buena.....". Hora consignada erróneamente ya que se produjo el accidente en horas de la tarde - noche.

La instrucción policial actuante a los pocos instantes del hecho, manifiestan textualmente "**.....en el lugar existe regular iluminación artificial.....**", lo cual demuestra que en el momento del hecho se encontraban encendidas.-

Esto el Sr. Perito no lo comprobó ni lo consideró, al contrario la circunstancia de tiempo fueron erróneamente fijadas.

Esto es de fundamental importancia ya que al existir una deficiente iluminación el rodado que circula a la izquierda debe extremar las precauciones, incluso detener la marcha para permitir el paso de los rodados que circulan a su derecha.-

III.- Considerando lo expuesto en el punto anterior, impugnamos el punto 3.- Prioridades, en respuesta a la pregunta N° 3 de la accionada, ya que en ella el Sr. Perito se toma las atribuciones legales de modificar las leyes de tránsito establecidas en la Ley 24.449, art. 41, el cual establece claramente que la prioridad de paso le corresponde al rodado que viene por la derecha y es absoluta, estableciendo específicamente que rige independientemente de quien ingrese primero a la misma.

Es evidente, tal cual puede comprobar el Sr. Juez, que el Sr. Perito no se ilustró accidentalógicamente sobre este tema.

Para reafirmar lo expuesto, se podría considerar, dentro de las excepciones previstas en la Ley, las calles de mayor jerarquía debidamente señalizadas. Pero en este caso la calle de mayor jerarquía también era la que circulaba el demandado.-

Lo expuesto demuestra claramente que la prioridad de paso le correspondía al demandado, desconociendo la arbitraria e irregular actuación parcializada del Sr. Perito.

O sea, en función de lo claramente desarrollado queda demostrado, como conclusión, que el que debió frenar debió ser el conductor, y lamentable víctima, de la motocicleta y permitir el paso del Chevrolet Zafira conducido por el demandado, que venía a su derecha y por una calle de mayor jerarquía, exactamente a la inversa de lo erróneamente razonado, o no, e informado por el Sr. Perito, demostrando que este artículo de la Ley no es de su conocimiento o no fue su interés analizarlo, ya que no existen parámetros para considerar o determinar que "... no esta comprendido..", tal cual puede comprobar y verificar el Sr. Juez.-

IV.- Se impugna el punto 4.-Análisis y Cálculo, como respuestas a las preguntas 2,3, y 4 de la Actora y 4 de la Accionada, relacionadas con la determinación de las velocidades de los rodados, lo cual presenta significativas irregularidades científicas, además de adoptar valores imaginativos erróneos que no puede ni tienen demostración profesional, además de la

irracionalidad de los mismos. Así surge incluso al responder la aclaratoria al respecto.

Demostraremos claramente lo expuesto, que por simple y elemental será fácilmente comprensible el irregular accionar del Sr. Perito.-

a) el Sr. Perito manifiesta, de acuerdo al estudio que menciona haber realizado de los parámetros técnicos de la planimetría de la causa penal, que el rodado del demandado recorrió una distancia, que detalla en el gráfico como E-F con bloqueo de ruedas y otra sin bloqueo, que menciona como F-G.-

La distancia F-G es de 50,40 metros y corresponde a la recorrida sin bloqueo de ruedas, para lo cual el coeficiente de adherencia μ es el menor, y la distancia E-F es de 28 metros y corresponde a la recorrida con bloqueo de ruedas.-

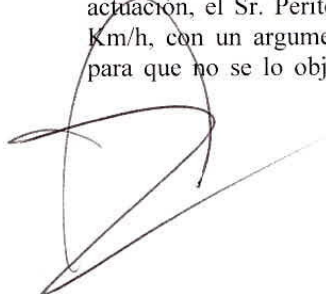
El coeficiente μ mayor es el que se debe aplicar a la distancia con bloqueo de ruedas y el menor a la distancia sin bloqueo de ruedas. **EL SR. PERITO DESARROLLA LOS CALCULOS EXACTAMENTE AL REVÉS, O SEA, UTILIZA EL COEFICIENTE μ MAYOR PARA LA DISTANCIA SIN BLOQUEO Y EL MENOR PARA LA DISTANCIA CON BLOQUEO. Esto representa un grave error científico conceptual** que puede ser corroborado y verificado por el Sr. Juez, demostrando la anormal actuación del Sr. Perito, siendo otro motivo por el cual pedimos la anulación del informe pericia.-

b) Además, el Sr. Perito, demostrando el estudio parcial de la documentación técnica de la causa penal que realizó, falta de rigorismo científico, no consideró lo expuesto por la comisión policial actuante a pocos instantes de ocurrido el hecho, donde se expresa textualmente "...la calle San Martínsiendo la misma de asfalto en regular estado de circulación.....la calle Batalla de Chacabuco (continuación de San Lorenzo por la que venía circulando la Motocicleta) ,,, también es de asfalto en regular estado de conservación.....". Lo entre paréntesis y el subrayado nos corresponde.-

Si las calles era de asfalto en regular estado de conservación, se deduce, en función de un **correcto razonamiento profesional**, que el coeficiente de adherencia μ para la distancia de frenado con bloqueo no puede ser superior a 0,5, y para la distancia de frenado sin bloqueo de 0,2. El Sr. Perito, sin justificar ni considerar esta importante alternativa técnica lo considera de 0,6 y 0,3 respectivamente, lo cual representa una clara irregularidad e incapacidad de evaluación, criterio y razonamiento profesional.-

c) De lo expuesto se deduce que la velocidad a la que se desplazaba el rodado del demandado era significativamente inferior a la calculada, arbitrariamente por el Sr. Perito.-

d) Luego, para completar su desafortunada e irresponsable actuación, el Sr. Perito manifiesta que la velocidad de la motocicleta era de 30 Km/h, con un argumento claramente irracional e indemostrable que INVENTO para que no se lo objeten al exponer "**La velocidad de la motocicleta se suma**



vectorialmente a la del auto y su resultante es la que lleva desde el punto A al C a la motocicleta..”.-

Lo expuesto por el Sr. Perito no tiene fundamento científico, motivo por el cual no lo demostró, pensando que de la forma en que lo expuso se lo iba a consentir sin analizar. Téngase presente que no hay huellas de frenadas de los vehículo intervinientes antes del hecho.

De lo expuesto por el Sr. Perito se deduce, en función de un simple razonamiento profesional, teniendo en cuenta las significativas diferencias de masas de los rodados, que si el Chevrolet Safira circulara a 100 Km/h y la motocicleta a 30 km/h, lo científicamente deducible es que el rodado mayor hubiese continuado su marcha arrastrando a la motocicleta, lo cual no ocurrió, ya que la misma quedo en la zona cercana al PPI (Posible Punto de Impacto) y su recorrido posterior al mismo fue consecuencia de su propia y elevada velocidad.-

c) De lo expuesto se deduce muy elementalmente que lo técnica y científicamente lógico es que ambos rodados circulaban a una velocidad superior a los 30Km/h que corresponde al cruce de encrucijadas establecido por el art. 51 de la la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, que esta si conoce y menciona el Sr. Perito y adapta la velocidad de la Motocicleta a ese valor, sin demostrar, como consecuencia de un objetivo premeditado.-

V.-Se impugna la respuesta a la pregunta 5.- Freno delantero de la Motocicleta, del cuestionario de la Accionada, donde el Sr. Perito, continuando con su postura clara y manifiestamente parcializada, menciona que no puede considerar lo expuesto en la causa penal relacionado que *“se encuentra en regular estado, accionando ofrece poca resistencia”*, por considerar que se afecto por el accidente.-

Si se hubiera afectado por el accidente, el inspector mecánico actuante en la causa penal lo hubiese mencionado y habría expuesto dicha alternativa y por consiguiente no habría informado sobre el mismo. Si fue probado quiere decir que no se afecto por el accidente, lo cual debería ser de conocimiento del Sr. Perito y no descartar una posible deficiencia en su funcionamiento por propia imaginación claramente parcializada.-

Esto continúa demostrando la irresponsable y parcializada actuación del Sr. Perito, tal cual puede comprobar la Sra. Juez.-

Además, continuando con su manifiesta irracionalidad y arbitrariedad, el Sr. Perito, pretendiendo justificar lo injustificable, con argumentos imaginativos, manifiesta que si *“...el motociclista hubiera frenado y se hubiera detenido, las consecuencias habrían sido peores”*.

No sabemos cuales serían las peores, ya que el conductor, lamentablemente falleció, y el acompañante sufrió graves lesiones, LO CUAL NO HABRÍA OCURRIDO EN CASO DE QUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA FRENARA, TAL CUAL CORRESPONDÍA, ANTES DE LA ENCRUCIJADA, Y PERMITIERA EL PASO DEL RODADO DEL DEMANDADO QUE VENIA POR SU DERECHA CON PRIORIDAD REGLAMENTARIA DE PASO.-

Nota: "435 bis".

Vale.
Dra. Adriana Carpiña Casillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



LA DEFICIENCIA DE LOS FRENOS PUEDE HABER SIDO EL MOTIVO POR EL CUAL NO REALIZÓ ESTA MANIOBRA DE FRENADO, E INTENTO UN SOBREPASO POR DELANTE DEL RODADO DEL ACTOR, TAL CUAL SE DEMUESTRA EN EL GRÁFICO QUE EL PROPIO SR. PERICO ADJUNTA A SU INFORME, LO CUAL NO PUDO LOGRAR, PRODUCIÉNDOSE EL LAMENTABLE HECHO, LO CUAL SE DEDUCE EN FUNCIÓN DE UN SIMPLE Y ELEMENTAL RAZONAMIENTO PROFESIONAL.-

VI) Se impugna el punto 6.-**Mecánica de la Colisión.** desarrollada por el Sr. Perito, donde magnifica y pone en evidencia su actuación.-

En efecto, luego de hacer una introducción ilustrativa irreal, ya que surgen de posibles velocidades de los rodados que no son las verdaderas, ya que fueron incorrectamente calculadas e imaginadas científicamente (Es raro que un profesional de la ingeniería tenga imaginación científica, ya que todo lo que se deduce tiene demostración) y tiempos de reacción en ciudad que es de 1 seg. según la amplia mayoría de la bibliografía que ilustra sobre el tema, el Sr. Perito expresa textualmente, acentuando su clara e irresponsable parcialidad "A la velocidad que circulaba el automóvil era humanamente imposible evitar el accidente".-

Esto, además de irreal y parcializado, pareciera de ciencia ficción, ya que tal cual demostramos claramente en esta presentación, LO HUMANAMENTE POSIBLE PARA EVITAR LA COLISIÓN HUBIERA SIDO QUE EL CONDUCTOR DE LA MOTOCICLETA Y LAMENTABLE VICTIMA, HUBIERA CIRCULADO A LA VELOCIDAD REGLAMENTARIA, CON LOS FRENOS EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y DETENIDO O REDUCIDO LA MARCHA ANTES DE LA ENCRUCIJADA PARA PERMITIR EL PASO DEL DEMANDADO QUE CONTABA CON PRIORIDAD DE PASO REGLAMENTARIA.-

VII) El Sr. Perito al responder la **pregunta 7** de la Accionada, relacionada con el casco reglamentario protector, no desarrolla como se constituye el mismo, ni que protección aporta, y a que partes del cuerpo, pero expresa, muy irresponsablemente "Las de la víctima fatal son de tal magnitud que no podrían haberse evitado las consecuencias con o sin casco".-

Se pregunta ¿Cómo sabe o puede afirmar el Sr. Perito que el casco protector reglamentario no hubiese evitado el desenlace fatal de la víctima y/o minimizado considerablemente los daños ?.-

Se le hace saber al Sr. Perito que los cascos están constituidos por estructuras exteriores e interiores que absorben el impacto y lo distribuyen en toda su contextura, disminuyendo considerablemente la fuerza sobre la cabeza y la cara, o sea, no son simples cubiertas de la parte superior del cuerpo.-

Es en función de todo lo expuesto, que demuestra claramente la arbitraria y desafortunada actuación del Sr. Perito, que pone en duda su



imparcialidad, conocimientos técnicos, capacidad científica y razonamiento profesional, que exponemos a la justa evaluación y resolución del Sr. Juez, la anulación del informe pericial, y la designación de un nuevo Perito Ingeniero Mecánico.

En caso de que la Sra. Juez considere darle traslado de esta presentación al Sr. Perito, **se le solicita que se expida detalladamente sobre cada uno de los puntos expuestos, evitando respuestas generalizadas que requieran nuevas impugnaciones**, y en función de ello determine la prioridad de paso reglamentaria, reproduciendo el art. 41 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, de ello la responsabilidad de los participantes, las reales velocidades de los rodados, la importante deficiencia del sistema de frenos de la motocicleta y su incidencia en el hecho, al no poder detener la misma, la real mecánica del accidente, detallando la maniobra de la motocicleta al intentar el sobrepaso por delante del rodado del demandado con una maniobra hacia la izquierda, tal cual muestra en su propio gráfico, y la constitución, función e importancia del casco reglamentario y sistema de ajuste, **todo debidamente razonado, desarrollado y justificado profesional, científica y accidentológicamente**, mencionando los parámetros técnicos considerados a los efectos de su correcto análisis y evaluación.-

PETITORIO: Por lo expuesto, pido:

- 1) Se tenga por impugnado y pedido de anulación del informe pericial, si así considerara V.S. en tiempo y forma.
- 2) Córrasele traslado del presente al Perito actuante en autos.

SERA JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 – Fo. 05

01, 01 JUL 2016 09:49

JUZ. CIV. COM. 1 NUM.

Proc. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).- EXPTE. N°: 515/13-A5.-

Concepción, 25 de julio de 2016.

De la Impugnación de pericia presentada en término por la demandada, córrase traslado al perito por el término de cinco días. Personal.

Acompañe el presentante copias conforme art. 128 Procesal.- FZ.-

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nomb.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Conferido
Cédula

Sra. Juez

ADJUNTO COPIAS PETICIONARIO EN
PROVEDO QUE ANTECEDENTE Y ADJUNTO SOLO
DE MOURGAS NO. 89929

Rev. Sr. A.
MAY - 17

29 JUL 2016

En...../...../..... quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal.

PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 AGO 2016

En Fecha

Se Libró Cédula No. 3263

PROC. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29



CEDULA N°: 3263.-
EXPT N°: 515/13-A5.-
BONO N° 89929

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
CEDULA DE NOTIFICACION



Concepción, 1 de agosto de 2016.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN -
SECRETARIA: PRIMERA NOMINACION.-
AUTOS: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).-
Se notifica a: ACUÑA CESAR EDMUNDO - PERITO INGENIERO MECANICO.-
Domicilio Real: CALLE AVELLANEDA N° 336 - CONCEPCIÓN.-

PROVEIDO:

Concepción, 25 de julio de 2016. De la Impugnación de pericia presentada en término por la demandada, córrase traslado al perito por el término de cinco días. Personal. Acompañe el presentante copias conforme art. 128 Procesal.- FZ.- Fdo. Dra. María Ivonne Heredia, Juez. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** RA.- **Se adjunta copia en 3 fs.-**

Proc. Manuel H. López
Secretario
Juzg. Civil y Com. Común la. Nom.
Centro Judicial Concepción

01 AGO 2016

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRETARIO CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Secretario Jefe

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



En la fecha siendo
del 1330 notifique de esta cedula, se duplicado en
RA Oficial Notificador

Indicado *fijado en la puerta, el no se atendido por nadie (art. 157 proc)*

habiendo encontrado, cuando una persona de la casa que dijo llamarse
y firme para constancia

GUSTAVO E. BULACIO
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





Aclaro Impugnación

Sra. Juez Civil y Comercial Común

De la Primera Nominación

Dra. Maria Ivonne Heredia

Juicio: Herrera, Raúl Alfredo c/ Díaz Fillipi, Lucas Adrián y Otros s/ Daños y Perjuicios - Expte. 515/13 - A5

César Edmundo Acuña, Ingeniero Mecánico, Perito Accidentólogo MP. 21736 del COPIT, sorteado y actuante en autos me presento y respetuosamente a V.S. digo:

He tenido a la vista la impugnación a la pericia Accidentológica elaborada por mí en la presente litis. La he analizado exhaustivamente y vengo a aclarar lo que supuestamente es incorrecto según la mirada de la Abogada Faiad.

1.- Aclaraciones.

I.- He tenido el Expte Penal a la Vista.

II.- En la primera página de la pericia dije: *"Por la hora del hecho 19:30 y la época del año 12/10/12 la iluminación natural era buena,..."* En realidad para ser riguroso el accidente se produjo aproximadamente a las 19:00 hs., en Octubre a esa hora en Concepción hay buena iluminación natural, luego llega la policía motorizada, después las ambulancias y por último los oficiales instructores a las 19:30 hs..

CÉSAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECÁNICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1940-1941

RECEIVED
MAY 1941
LIBRARY

El personal de la División Criminalística que realiza el relevamiento fotográfico lo hace después, cuando ya es de noche.

La Dra. Faiad trata de confundir a V.S. manifestando que yo he consignado en mi pericia que el accidente se habría producido a las 10:30 de la mañana.

III.- Prioridades.

La Ley Nacional de Tránsito establece en su Artículo 41:

"Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha."

"Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta..."

Este artículo debe entenderse vinculado a todo el plexo normativo de los demás artículos de la ley, como por ejemplo el **Artículo 51 Velocidad Máxima** que establece para zona urbana en las calles 40 km/h.

Todo cambia si se transgrede este artículo y se circula a más del doble de esa velocidad como es el caso que nos ocupa.

Un vehículo a 30 km/h avanza a 8 m/seg.

Cuando el motociclista se acerca a la esquina da un vistazo y a través de la ochava no vé a su derecha a nadie que circule a la velocidad reglamentaria.

A quién debe ceder el paso?

Entonces pasa y cuando ya está en el punto de choque es embestido por la camioneta Zafira que circulaba a una velocidad cercana a los 90 km/h es decir a 25 m/seg es decir cuatro veces más rápido que el motociclista.

CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736



IV.-

a) La Dra. Faiad ingresa en el campo de la física y lógicamente se equivoca al describir los fenómenos, del frenado, del bloqueo de las ruedas, de la elección de los coeficientes de rozamiento, del análisis de las superficies.

Y los explica al revés, coincidentemente con los intereses de sus representados.

Sra. Juez, cuando se produce el bloqueo de ruedas, el coeficiente es menor frena menos, porque las ruedas quedan fijas y se deslizan sobre el piso con el mismo sector de la cubierta, por eso éstas se calientan, el caucho se licúa y evapora, formándose un "colchón" de líquidos y gases que hace que el vehículo "resbale".

Las fábricas de automóviles han desarrollado los mecanismos antibloqueo denominados ABS (Anti Blocking System) y es justamente para evitar el bloqueo, para que el automóvil frene más o sea para obtener coeficientes de rozamiento mayores evitando el bloqueo.

b) He estado parado en el lugar del hecho, he observado la superficie de la calzada, lo he fotografiado y le aseguro Sra. Juez que la calzada es de hormigón rugoso. No es de asfalto. No importa lo que diga la policía en su informe, además he transitado por allí desde hace muchos años y siempre fue de hormigón. He realizado dos pericias en las inmediaciones.

c) Mantengo la velocidad calculada por mí. Con esos datos.

d) El impacto de la Chevrolet Zafira sobre la motocicleta fue en la segunda mitad de su longitud, pierna del conductor, pierna del pasajero, amortiguador de la motocicleta, es decir cuando estaba pasando, lo que provocó que el pasajero volara por el aire y el conductor continuara aferrado a la moto.



Lo embistió en la mitad trasera de la moto.

La Dra. Faiad solo opone su voluntad sin argumento técnico alguno.

Repite y repite **"...lo expuesto por el Sr. Perito no tiene fundamento científico..."** y no opone una opinión con rigor científico o cálculo alguno.

Pensará la Dra. que por cansancio **V.S.** le dará la razón?

e) Nótese que la motocicleta desliza sobre el pavimento de Hormigón alrededor de 12 m y la Chevrolet Zafira 90 m.

V.- El Perito mecánico no precisa si existe deficiencia o no, si la hubiera tampoco la cuantifica, tampoco dice que sea una falla. No son datos que sirvan objetivamente para determinar su influencia negativa en la producción del accidente.

Mis comentarios sobre las peores consecuencias si frenaba, se refieren a que probablemente quedaría expuesto totalmente al choque y arrastrado por la Chevrolet Zafira hasta su punto de detención.

VI.- Yo no he imaginado nada, solo he calculado las velocidades de los móviles con los datos de la causa penal. Con los indicios, signos y huellas. He determinado el punto de choque. He unido todos estos elementos narrando en idioma coloquial la secuencia del accidente en el punto 6.- Mecánica de la Colisión.

VII.- Sepa la Dra. Faiad que desde el punto de vista mecánico la columna vertebral en la zona del cuello es la parte menos resistente, por lo tanto el casco debe romperse antes que el cuello.

La gran ventaja del casco es evitar las amputaciones de nariz, pabellones auditivos, heridas punzantes o en scalp, protección del rostro etc. Pero de ninguna manera es la garantía salvavidas.

Es muy importante su uso, pero no puede evitarlo todo.

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Disposiciones

En virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución de la República, se dispone:

2.1. Se declara de interés público y de utilidad general la realización de la obra de construcción y mantenimiento de la red de alcantarillado en la ciudad de Bogotá, D.C., en el sector de la zona sur, específicamente en el barrio de San Mateo.

2.2. Se declara de interés público y de utilidad general la realización de la obra de construcción y mantenimiento de la red de alcantarillado en la ciudad de Bogotá, D.C., en el sector de la zona sur, específicamente en el barrio de San Mateo.

En consecuencia, se dispone:

Se dispone:

CECILIA EDUARDO ACUÑA
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y
DESARROLLO URBANO



En el caso que nos ocupa, con casco o sin casco el desenlace hubiera sido el mismo.

2.- Petitorio

Por todo lo expuesto a **V. S.** respetuosamente pido:

2.1.- Se tenga por presentada en tiempo y forma las presentes Aclaraciones y contestadas todas y cada de las impugnaciones formuladas por la Demandada y Citada en Garantía y oportunamente trasladados a mí por **V. S.**

2.2.- Se regulen mis honorarios en virtud de la calidad de mi trabajo, apreciado por la claridad del mismo, su extensión e incidencia en la resolución de esta litis.

Provea de conformidad **V. S.** que,

Será Justicia

CESAR EDMUNDO ACUÑA
ING. MECANICO - ING. LABORAL
M. P. COPIT 21736

JU, 04 AGO 2016 08:38
JUZ. CIV. COM. INUM.

Adj: 02 CORAS DE ESCRITO —

68

AMERICAN UNIVERSITY
LIBRARY
WASHINGTON, D.C.

HABILITADO PARA ACTUAR

**JUICIO: HERRERA RAUL ALFREDO C/DIAZ FILIPI LUCAS ADRIAN Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL
(PRUEBA DEL ACTOR N° 5 P. ACCIDENT. ACUMULADO EL CPD N° 3).
EXPTE N°: 515/13-A5.-**

Concepción, 5 de agosto de 2016.

Por contestado a término el traslado corrido mediante cédula n° 3263.

Téngase presente para su consideración en definitiva.-

APBM

Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8 AGO 2016

En...../...../.....quedan notificadas las partes
conforme art. 163 Procesal

PRO. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
JUZG. CIVIL
CENTRO J

Confidential